

Ministerio de Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

07 OCT. 2019

S.G.A
E-006648



Señor
MANUEL GARCIA TURIZO
Representante Legal
EL POBLADO S.A. Proyecto Campestre LAGOMAR
Carrera 49 N° 74 - 157
Barranquilla - Atlántico

00001775

REF: AUTO No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

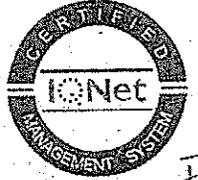
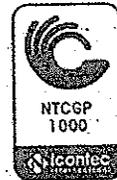
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0129-238

INF T. 273 01/04/2019

Proyecto: M. Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcia.P.U/ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1/10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001775 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., entre otras la de “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”. Esta autoridad practicó visita de inspección técnica a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, al proyecto Poblado Campestre Lagomar, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico N°00273 del 01 de abril de 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el proyecto urbanístico “Poblado Campestre Lagomar” se observó avance en las actividades de adecuación y nivelación de terreno; así como descapote y construcción de áreas comunes, no se han realizado la construcción de las obras hidráulicas otorgadas en el permiso.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- ✓ El proyecto denominado Poblado Campestre Lagomar, se encuentra en etapa de construcción de las zonas urbanísticas, donde se observa el descapote de las vías y de las áreas comunes.
- ✓ Se realiza recorrido por el cauce del arroyo autorizado para la intervención, donde se evidencia la intervención del mismo con relleno y posterior corte en forma de canal abierto en una longitud aproximada de 200 metros.
- ✓ Se observó maquinaria en el sitio realizando movimientos de tierra.
- ✓ No se encuentra el cuerpo de agua (Arroyo) con agua circulando.
- ✓ Se observa la construcción de puntos de recolección de aguas generadas en el predio mas no se observan puntos de recolección para las aguas generadas sobre el cauce del arroyo.

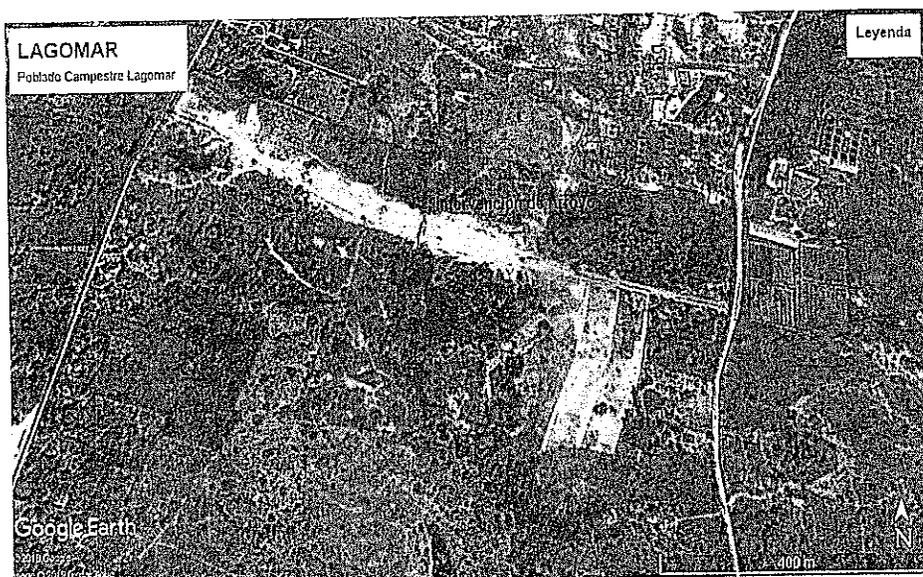
baer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001775 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

- ✓ El proyecto se encuentra ubicado en las coordenadas N 10°49'00.74" – W 74°54'31.44", como se muestra en la siguiente ilustración:



3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

La Resolución N°00584 de 30 de agosto de 2018, otorgó permiso de ocupación de cauce a la empresa El Poblado S.A, para el proyecto denominado "Poblado Campestre Lagomar", para la construcción de las siguientes obras hidráulicas:

ID	Tipo de fuente hidrica	Ancho (m)	Prof. (m)	Longitud (m)	Tipo de Sección	NORTE	OESTE
1 A	Arroyo	1.5	1.1	408.79	Canal Sección U	10°49'5,32"	74°54'41,0"
1B	Arroyo	3.0	1.5	159.50	Canal sección cajón	10°49'3,78"	74°54'31,18"
1C	Arroyo	3.0	1.5	17,11	Canal sección cajón	10°49'1,99"	74°54'30,84"
1	Arroyo	3.0	1.6	157.2	Canal sección U	10°49'0,34"	74°54'37,35"
2	Arroyo	1.5	1.0	347.8	Canal sección Cajón	10°48'57,54"	74°54'41,0"
2.1	Arroyo	2.5	1.2	86.64	Canal sección Cajón	10°48'54,73"	74°54'29,83"
3	Arroyo	3.1	1.3	119.51	Canal sección Cajón	10°49'3,56"	74°54'22,02"
Principal	Arroyo	3.1	1.6	150.7	Canal sección en U	10°49'1,36"	74°54'24,63"
Principal A	Arroyo	4.5	1.6	176.2	Canal sección en U	10°48'55,41"	74°54'26,59"
Principal B	Arroyo	5.5	1.6	160.16	Canal sección en U	10°48'52,11"	74°54'26,61"

Proced
La Resolución N°00584 de 30 de agosto de 2018, otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa El Poblado S.A, para el proyecto denominado "Poblado Campestre Lagomar", con las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001775

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Informar con quince (15) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades, indicando el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar durante la construcción de obras autorizadas sobre los cauces.	<i>Si Cumple</i>	Mediante radicado N°001722 de 22 de Febrero de 2019, la empresa El Poblado S.A. presenta las estrategias para el manejo de los flujos de agua..
La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa EL POBLADO S.A, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En un plazo de quince (15) días antes de iniciar las obras, deberá presentar la copia de los certificados de tradición y libertad y autorizaciones de los propietarios de los predios objeto de permiso de ocupación de cauce.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se han requerido la utilización de otros predios a la fecha</i>
Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos	<i>Si Cumple</i>	<i>Se evidencia personal supervisando el trabajo de la maquinaria.</i>
Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencian durante la visita materiales de construcción sobrantes.</i>
Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	<i>Si cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita el lavado de maquinaria</i>
No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua, ni en sus rondas.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita residuos en el cuerpo de agua.</i>
Dejar la fuente hídrica del sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.	<i>Si Cumple</i>	<i>Se observa el cuerpo de agua en condiciones de limpieza y con taludes estables.</i>
Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita lavado de maquinaria.</i>
No se deberá disponer ningún residuo líquido en los cuerpos de agua y/o corrientes hídricas.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita residuos líquidos en los cuerpos de agua.</i>
No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita residuos líquidos en los cuerpos de agua.</i>
En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia durante la visita residuos líquidos en los cuerpos de agua.</i>
Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras según la alternativa técnica seleccionada para el manejo de corriente del cuerpo de agua en cada uno de los puntos autorizados.	<i>No Aplica</i>	<i>No se han terminado los trabajos</i>
La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.	<i>No Cumple</i>	<i>No se han construido las piscinas sedimentadoras u obras para el control del material particulado que se generaría en épocas de lluvias.</i>
Deberá implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde proyectan las actividades.	<i>No Cumple</i>	<i>No se han construido las piscinas sedimentadoras u obras para el control del material particulado que se generaría en épocas de lluvias.</i>
Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	<i>No Cumple</i>	<i>Se evidencia descapote en todo el área de influencia.</i>
Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.	<i>No Cumple</i>	<i>No ha presentado la información</i>
Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del	<i>No cumple</i>	<i>No ha presentado informe</i>

Gracias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001775 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.		
La empresa EL POBLADO S.A. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.	Si Cumple	Se evidencian los terrenos estables a lo largo de la intervención

El radicado N°001722 de 22 de febrero de 2019, contiene las estrategias para el manejo de flujo de agua que se puedan presentar durante la construcción de las obras autorizadas en la Resolución N°00584 de 2018, con los siguientes aspectos más relevantes:

Estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua

Por tratarse de una actividad u obra muy puntual y de corta duración, la descripción del entorno se hace también puntual, contemplado la intervención de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce en época de verano, porque es un arroyo que prácticamente durante todo el año se encuentra seco y solo conduce escurrimientos cuando se presenta una lluvia considerable, garantizando el manejo de aguas de escorrentías que se puedan presentar.

Pero, para aliviar el cauce de este arroyo, en caso de fuertes lluvias, se propone una solución que desvíe esta agua antes del tramo intervenido agua abajo hasta retornarla a su cauce original mediante unas pequeñas obras de encauzamiento o construcción de una obra de paso que pueda absorber estas aguas torrenciales.

En general esta estrategia consiste en la adecuación de un tramo para desviar su cauce por medio de maquinaria pesada para formar secciones transversales variables con la capacidad suficiente para drenar los caudales presentados.

Después de analizadas todas las alternativas posibles, conjugando los puntos de vista ambiental, técnico y económico, considerando las ventajas e inconvenientes de cada tentativa realizada, se llega a la propuesta de las siguientes actividades o estrategias para el manejo de flujos de agua en época de invierno durante la construcción de las obras mencionadas.

- Trazado y replanteo
- Manejo de corriente (cambiar temporalmente la corriente del Arroyo).
- Tape y restablecimiento del cauce.
- Instalación de obras de geotecnia.

Consideraciones de la C.R.A.:

Una vez revisada la información aportada por parte de la sociedad El Poblado S.A. es viable desde el punto de vista técnico y ambiental implementar las estrategias para el manejo de flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua en el proyecto denominado Poblado Campestre Lagomar en el municipio de Baranoa departamento del atlántico.

Chaparral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 75' 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLÁNTICO."

4. CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita de seguimiento ambiental y realizada la evaluación de la información aportada en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa El Poblado S.A. para desarrollar el proyecto denominado Poblado Campestre Lagomar, se puede concluir lo siguiente:

Las estrategias para el manejo de flujos de agua que se pueden presentar en la intervención del cuerpo de agua, solicitadas mediante Oficio No. 0070 de 14 de enero de 2019 y establecidas como obligatorias en la Resolución No.00584 de 2018, son viable desde el punto de vista técnico y ambiental.

Durante la visita realizada se evidencia descapote de parte del cauce del arroyo y de su ronda hídrica, así como movimientos de tierra en el área donde se desarrolla el proyecto Poblado Campestre Lagomar, el cual se encuentra en la cuenca del arroyo intervenido, generando posible transporte de sedimentos durante las épocas de lluvias y hasta la fecha de la visita no se observa obras de mitigación para el mismo.

La sociedad El Poblado S.A., no ha cumplido con las obligaciones establecidas mediante Resolución N°00584 de 30 de agosto de 2018, en los siguientes aspectos:

1. La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.
2. Deberá implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde proyectan las actividades.
3. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
4. Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
5. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

Así las cosas, de acuerdo al informe técnico N° 273 del 01 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y la norma ambiental establecer unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 75 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO."

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de

Chaper

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001775 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

...(…)..”

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define “*Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos*”.

Que el artículo 183 ibídem establece “*Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación*”.

Que la Resolución 472 de 2017, regula “*descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.*”

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, proyecto denominado “Poblado Campestre Lagomar, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo o quien haga sus veces al momento de la notificación, las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°00584 de 30 de agosto de 2018, respecto a los siguientes aspectos:
 - a. La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001775 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR, BARANOA – ATLANTICO.”

- área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.
- b. Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde proyectan las actividades.
 - c. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
 - d. Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
 - e. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

SEGUNDO: El presente Informe Técnico N°00273 del 01 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el soporte técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

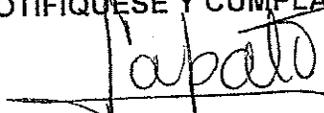
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0129-238

INF T. 273 01/04/2019

Proyecto: M. Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcía.P.U/ Supervisor